


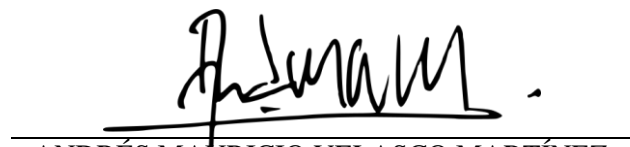
**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN – 85****Destinatario:** Intermediarios del mercado cambiario y Oficina Principal.**Fecha:** 30 OCT 2020**ASUNTO 13: REGLAMENTACIÓN DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.**

Con la presente Circular Reglamentaria Externa se modifica las hojas 13-4 del 31 de enero de 2018, 13-15 y 13-17 del 29 de marzo de 2019 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-85, correspondientes al Asunto 13 “REGLAMENTACIÓN DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA”, del Manual de Cambios Internacionales.

Esto con el propósito de actualizar los requisitos que deben cumplir las Instituciones Autorizadas Colombianas para operar a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos suscrito en el marco de la ALADI y el porcentaje de la comisión aplicable a los Reintegros de Instrumentos de Pago por concepto de Exportaciones de Bienes y de Reembolso de Instrumentos de Pago por Importaciones, que sean canalizados a través del mecanismo.

Lo relacionado con el porcentaje de comisión aplicable a estas operaciones, rige a partir del 2 de enero de 2021.

Atentamente,


MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutiva
ANDRÉS MAURICIO VELASCO MARTÍNEZ
Subgerente de Sistemas de Pago y
Operación Bancaria

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS – DCIN - 85**

Fecha: 30 OCT 2020

ASUNTO 13: REGLAMENTACION DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.

- a) Mantener una relación de patrimonio técnico a activos ponderados por riesgo en los términos definidos por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones reglamentarias que regulen la materia.
- b) No encontrarse en una situación de insolvencia determinada según la definición que contiene el numeral 2. del párrafo del artículo 1° de la Resolución Externa No.6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República, así como las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- c) No estar adelantando un programa de ajuste, entendido éste como el definido en el numeral 3. del párrafo del artículo 1° de la Resolución Externa No.6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República, así como las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- d) Contar con una calificación de riesgo crediticio otorgada por al menos una de las agencias calificadoras para emisores corporativos, Moody's, S&P o Fitch; o contar con una calificación otorgada por una calificadora colombiana para la cual sea posible calcular la probabilidad de default. Para aquellas entidades que tienen su casa matriz en el exterior y no cuentan con calificación de riesgo en Colombia por parte de alguna de estas calificadoras, se utilizará la calificación de la casa matriz.

Concluida su evaluación, si la respuesta es positiva, el Banco de la República remitirá a la institución autorizada un “Contrato de operación en el marco del Convenio de Pagos”, por medio del cual esta última se compromete a cumplir una serie de procedimientos operativos y con las demás obligaciones en él estipuladas, así como las que se derivan de la presente reglamentación. Una vez dicho contrato le sea devuelto al Banco de la República, debidamente suscrito por el representante legal de la entidad y reconocido notarialmente, se le informará al solicitante el código de identificación asignado, el cual deberá ser consignado dentro del número de referencia en todos los instrumentos que emita para ser pagados a través del Convenio, de conformidad con el procedimiento señalado en el punto II.E de este instructivo.

Simultáneamente, el Banco de la República procederá a notificar esta novedad a los bancos centrales participantes del Convenio, los cuales, a su vez, la pondrán en conocimiento de las instituciones autorizadas de sus respectivos países. La nueva institución autorizada colombiana deberá abstenerse de realizar operaciones durante un período de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la comunicación de autorización impartida por el Banco de la República, mientras se informa la novedad a los demás bancos centrales y éstos incorporan y comunican el hecho a las instituciones autorizadas de su respectivo país.

El Banco de la República actualizará permanentemente la lista de las instituciones autorizadas para operar en el Convenio a medida que se presenten novedades de cualquier género, información que estará disponible para su consulta en la página Web del Banco de la República: www.banrep.gov.co/ en la ruta Sistemas de pago y operación bancaria /Servicios Bancarios / Operaciones internacionales/Operaciones de convenios internacionales/ Instituciones Autorizadas/, o podrá utilizarse el enlace directo: http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/DCIN_Instituciones%20Financieras.pdf. Sin embargo, será responsabilidad plena de las instituciones autorizadas mantenerse informadas sobre las exclusiones e inclusiones de nuevas entidades al momento de efectuar cualquier operación y verificar que el corresponsal del exterior tenga la calidad de institución autorizada en su respectivo país.

La presente reglamentación, así como las disposiciones que la interpreten, modifiquen o adicionen, se entenderán incorporadas en el contrato de operación que celebre el Banco de la República con las instituciones autorizadas, en el marco del Convenio de Pagos.

MAD

A

Vale

Fecha: **30 OCT 2020****ASUNTO 13: REGLAMENTACIÓN DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.**

Por tanto, cuando se trata de cartas de crédito, pagarés o letras avaladas, en el mensaje S.W.I.F.T. se indicará independientemente, el valor del principal de la negociación y el valor de los gastos (CG) o de los intereses generados en cartas de crédito (CCI), créditos documentarios (CDI), pagarés avalados (PAI) o letras avaladas (LAI), según sea el caso.

Si la institución autorizada tramita en el día el reintegro de varios instrumentos de pago, podrá enviar un mensaje S.W.I.F.T. múltiple por solicitud de giro, en el cual puede incluir hasta un total de diez (10) instrumentos por mensaje.

El trámite de una solicitud de reintegro da por entendido que la Institución Autorizada ha efectuado los correspondientes pagos a los beneficiarios de tales instrumentos de conformidad con las instrucciones impartidas por las respectivas instituciones ordenantes.

3) Comisiones

Las solicitudes de reintegro de instrumentos de pago por concepto de exportaciones de bienes que sean cobradas ante el Banco de la República a partir del 2 de enero de 2021 causarán sobre el valor total en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica una comisión del cuatro por mil (0.004), liquidada en moneda legal colombiana a la tasa representativa de mercado (TRM) publicada por la Superintendencia Financiera, vigente para el día en que se curse la respectiva solicitud. Sobre el valor de la comisión en moneda legal se liquidará el IVA correspondiente. Las solicitudes que sean presentadas para su cobro y trámite hasta el 31 de diciembre de 2020 causarán una comisión del 2 por mil (0.002), la cual será liquidada conforme al procedimiento anotado.

4) Trámite en el Banco de la República

Para efectos de garantizar el proceso electrónico del SICAP, el Banco de la República deberá confrontar, en el momento de recibir la operación de reintegro de instrumentos de pago por concepto de exportaciones de bienes, que el código de reembolso y el dígito de chequeo del instrumento de pago esté conformado de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Instructivo No.1

Una vez verificado el código de reembolso y la solicitud S.W.I.F.T. de reintegro, se deberá informar a través del sistema SICAP en el mismo día en que se tramita contablemente la solicitud de reintegro, el total de instrumentos de pago tramitados y contabilizados en esa fecha, discriminados

MAD.

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS –DCIN - 85**Fecha: **30 OCT 2020****ASUNTO 13: REGLAMENTACIÓN DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.**2) Comisiones

Toda operación de pago de importaciones de bienes a través del Convenio de Pagos, bien sea mediante la emisión de cartas de crédito, pagarés avalados, o letras avaladas, que sean tramitadas por el Banco de la República a partir del 2 de enero de 2021, causarán sobre el valor total en dólares americanos de la operación una comisión del cuatro por mil (0.004), liquidada en moneda legal colombiana a la tasa representativa de mercado (TRM) publicada por la Superintendencia Financiera, vigente para el día en que se curse la respectiva operación. Sobre el valor de la comisión en moneda legal se liquidará el IVA correspondiente. Las solicitudes que sean presentadas para su cobro y trámite hasta el 31 de diciembre de 2020 causarán una comisión del 2 por mil (0.002), la cual será liquidada conforme al procedimiento anotado.

C. ANULACIÓN DE DÉBITOS IMPROCEDENTES

En los casos en que las Instituciones Autorizadas se hubiesen reembolsado erróneamente originando un débito improcedente, deberán solicitar su anulación frente a los respectivos Bancos Centrales.

En los casos que, producido un reembolso, se verificará que su importe debe ser ajustado, éste será realizado sólo por la diferencia. En ningún caso podrán emitir otros instrumentos para compensar el error o efectuar el ajuste.

1) Originados en exportaciones, efectuados equivocadamente por Instituciones Autorizadas Colombianas:

Para llevar a cabo la anulación de un débito efectuado equivocadamente a una de las cuentas del Convenio, la Institución Autorizada Colombiana deberá solicitar a través de un mensaje S.W.I.F.T. MT-298 subtipo 264, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales, la autorización para anular la operación, enviando adicionalmente al fax 2820202 o al correo electrónico consultascambiaras@banrep.gov.co, por separado los documentos que soporten la petición, como copia de los instrumentos, conocimientos de embarque, cuentas de cobro por intereses en pagos diferidos, etc.

Una vez se evalúe por parte del Banco de la República y sea procedente la autorización, se anulará la operación y se comunicará a la Institución Autorizada solicitante a través de un mensaje S. W. I. F. T., MT-299 el monto del principal más los intereses que debe liquidarse sobre este monto durante el período comprendido entre la fecha en que se tramitó el débito improcedente y la fecha en que se